

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Diciembre 1884).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 del mes último, recibido en 7 del actual, se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, decretada por el Gobernador de Cáceres.

En el acta de visita girada por el Delegado que aquella Autoridad nombró para inspeccionar la Ad-

ministración del referido pueblo, censignó que no se habían llevado libros de arqueo desde 1881-82 hasta 31 de Marzo de 1884, en que tomó posesión del cargo de Alcalde D. Manuel Domayre, sucediendo lo propio con respecto á los libros de Intervención, pues mientras fué Alcalde D. Pedro Solano, que cesó en 26 de Febrero último, estuvieron abandonados estos servicios, dejando también de acordarse mensualmente la distribución de fondos, la cual se efectuaba por solo orden del citado Solano. Añade el Delegado que las cuentas municipales de los años de 1881-82 á 1883-84 aun no han sido formadas; que tampoco lo estaban las del Pósito ni las de los Recaudadores de consumos; que reclamada el acta de arqueo extraordinaria que debió levantarse al cesar Solano en sus funciones, no pudo ser presentada por haberse aquél negado siempre á hacerlo, como asimismo á entregar los documentos de cargo y data del ejercicio de 1883-84 y de Julio de 1884 hasta 26 de Febrero en que cesó, por lo cual no pudo averiguarse el estado en que se hallaban los fondos del Municipio. Dice por último el Delegado que no existe libro del padrón vecinal que debió formarse en Diciembre de 1882, ni ha llegado á rectificarse el empadronamiento hecho en 1877, y que los libros de actas no tenían rubricadas sus hojas, concluyendo con manifestar que desde 1881 á 1884 se han cometido muchas ilegalidades, que no expresa, por parte del que era Alcalde D. Pedro Solano.

no, conyudado por los consejos de los Concejales D. Antonio Holgado y D. Diego Jara, quienes en la actualidad continúan entorpeciendo y dificultando el cumplimiento de las disposiciones superiores y demás servicios, y creando conflictos en todos los negocios de la Administración municipal.

En vista del acta, de que se deja hecho mérito y del informe que la acompaña, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión de los tres referidos Concejales Solano, Holgado y Jara, elevando el expediente al Gobierno para los efectos de los artículos 189 y 190 de la ley.

No se explica la Sección cómo estando constituido el Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1883, cesó en sus funciones de Alcalde D. Pedro Solano en Febrero último; pues de haber sido en virtud de expediente de separación que se le formase por hechos ocurridos durante su administración, pudieran resultar ya castigados los que ahora se le imputan para decretar su suspensión juntamente con la de otros dos Concejales. Pero cualesquiera que sean las causas de ello, no cabe desconocer que de las faltas habidas en la Administración municipal desde 1.º de Julio de 1883, son responsables todos los Concejales que constituyen la Corporación, en cuyo concepto no hay motivo para aplicar el correctivo de la suspensión tan sólo á tres y no á los demás.

Aun cuando en el acta de visita se dice que desde que está al frente de la Alcaldía D. Manuel Donayre se han corregido algunas faltas, no por eso desaparece la responsabilidad de los otros Concejales y la del mismo Donayre, puesto que no consta que desde Julio adoptasen ninguna disposición para impedir las irregularidades y defectos ahora denunciados. Y menos pueden considerarse exentos de tal responsabilidad cuando hoy mismo se halla todavía sin rectificar el padrón vecinal, y sin formarse las cuentas del largo período de 1880 á 1884, sin haberse adoptado ningún procedimiento contra los obligados á producirlas ó á facilitar los documentos necesarios; y cuando, por último, el acta de arqueo de 25 de Setiembre último revela que se han hecho pagos sin fondos para ello y á expensas del Depositario, lo cual constituye una nueva irregularidad. Mas como quiera que los cargos formulados por el Delegado sólo constan en el acta suscrita por éste, sin intervención alguna de los Concejales á quienes afecta la providencia del Gobernador, y no se acompaña documento ni dato alguno que los justifique, la Sección, que en principio considera serían responsables de las referidas irregularidades habidas en la Administración municipal todos los Concejales que componen la Corporación, no encuentra, sin embargo, acreditado de modo alguno los cargos, y en tal

concepto es de parecer que procede ampliar el expediente con los documentos que justifiquen aquellos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 1.º Diciembre 1884.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Belchite puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de gastos carcelarios, he acordado insertar á continuación el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1884-85.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Belchite.

PUEBLOS.	CUOTAS que les corresponde satisfacer anualmente.	IDEM trimestral.
	Pesetas.	Pesetas.
Aguilón.....	166'84	41'71
Almonacid de la Cuba....	136'91	34'23
Almochel.....	47'40	11'85
Azuara.....	370'01	92'50
Belchite.....	627'35	156'84
Codo.....	184'43	46'11
Fuendetodos.....	109'88	27'47
Herrera.....	285'21	71'30
Jaulin.....	111'23	27'81
Lagata.....	72'02	18'01
Lécera.....	275'88	68'97
Letúx.....	209'23	52'31
Moneva.....	174'93	43'73
Moyuela.....	120'97	30'24
Plenas.....	68'52	17'13
Puebla de Albortón.....	141'22	35'30
Samper del Salz.....	68'45	17'11
Tosos.....	149'66	37'41
Valmadrid.....	63'34	15'84
Villanueva del Huerva....	190'39	47'60
Villar de los Navarros....	152'60	38'15
TOTAL.....	3.726'47	931'62

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Minas.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los Gerentes de las minas de sal común fusionadas, y de sulfato de sosa, sitas en Remolinos, Torres de Berrellén y Mediana, en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiendo extraído de las mismas en el primer trimestre el número de quintales métricos que igualmente se expresan, con el precio á que se han vendido en boca-mina.

TÍTULO DE LAS MINAS.	MINERAL, CLASE Y LEY.	NÚMERO de quintales métricos ex- traídos.	PRECIO á que se han vendido en boca-mina. — Pesetas.
El Angel.....	Sal común 1.º	300	2
La Esperanza....	»	300	2
Excelente.....	»	300	2
Agregada.....	»	150	2
Aurora.....	»	200	2
El Balcón.....	»	90	2
Pepita.....	»	150	2
Triunfante.....	»	90	2
Sancho Abarca...	»	90	2
Paquita.....	»	90	2
Infalible.....	»	90	2
San Juan.....	»	90	2
Ntra. Sra. del Pilar.	»	90	2
San Crescencio...	»	90	2
Santa Ana.....	»	90	2
Rosalía.....	»	90	2
El Sol.....	»	90	2
La Perla.....	»	90	2
San Esteban.....	»	90	2
Minglanilla.....	»	90	2
Victoria.....	»	90	2
Lucía.....	»	90	2
Resalada.....	»	90	2
Remolinera.....	»	90	2
Rica Hembra.....	»	90	2
San Antonio, 2.º.	»	90	2
Bonita.....	»	90	2
La Sulfúrica.....	Sulfato sosa.	30	1

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende de cantidad, calidad y precio asignado á los minerales.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Diaz de Brito.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como donde radican las mismas, no se han explotado en el primer trimestre las que á continuación se expresan.

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
El Garbanzo.....	Remolinos.
El Grupo.....	»
El Kallar.....	»
La Culebra.....	»
Matilde.....	»
San Carlos.....	»
Nuestra Señora del Carmen..	Torres.
El Espejo.....	»
La Exquisita.....	»
San Andrés.....	»
La Favorita.....	»
La Floreciente.....	Remolinos.
Sebastopol.....	»
Camelia.....	»
Nuevitas.....	»
Primavera.....	»
La Albina.....	Torres.
La Echagüe.....	»
La Cortesana.....	»
El Tintero.....	Remolinos.
La Campana.....	»
Virgen del Pilar.....	»
Invencible.....	Remolinos.
Victoria.....	Torres.
Amalia.....	»
El Porvenir.....	»
Agregada.....	»
Anita.....	Remolinos.
La Protectora.....	»
Hermanita.....	»
La Fusionista.....	»
La Luna.....	Torres.
Santa Teresa.....	Remolinos.
La Petra.....	»
Santa Felisa.....	»
La Paloma.....	»
La Caridad.....	»
Artajona.....	»
La Morenita.....	Torrelapaja.
La Flora.....	Ateca.
La Constante.....	Villalengua.
La Verdad.....	Embid de Ariza.
La Infalible.....	Villalengua.
Aguas de Muniesa.....	Lécera.
La Unión.....	Remolinos.
San Miguel.....	Calcena.
Santa Eulalia.....	Remolinos.
La Estrella.....	»
La Fortuna.....	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando

en estas oficinas cuanto respecto del particular supieren, con el fin de proceder á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Diaz de Brito.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á

materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 27 de Noviembre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

AYUNTAMIENTO DE LA S. E. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada la venta de las diferentes plantas que comprende el estado que se inserta á continuación, existentes en los viveros y almácigos de la ciudad, este Ayuntamiento lo anuncia al público para que los que deseen interesarse en la compra de aquéllas, puedan dirigirse á Secretaría, donde, previo el pago en la Caja municipal de las que necesitaren, con arreglo á los precios marcados, se les facilitará la orden de entrega.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

ESTADO QUE SE CITA.

PUNTO EN QUE RADICAN LAS PLANTAS.	ESPECIES.	Número de plantas.	EDAD.	PRECIOS.		OBSERVACIONES.
				Pesetas.	Cs.	
Camino de Ruiseñores, balsas de Ebro viejo y soto de Almozara.	Acacia de bola...	400	4 años	1'50	una.	
Balsas de Ebro viejo.....	Acacia Triacantus.	100	4 id.	1'00	una.	
Soto de la puerta de D. Sancho..	Acacia id.....	3.000	1 id.	2'50	el 100	
Soto de Almozara.....	Aligustres.....	50	4 id.	1'00	uno.	
Soto de la puerta del Duque....	Idem.....	560	1 id.	2'50	el 100.	
Soto de Almozara.....	Altheas.....	100	2 id.	0'50	una.	
Balsas de Ebro viejo.....	Amores.....	40	4 id.	1'00	uno.	
Soto de la puerta de D. Sancho..	Castaños.....	25	8 id.	1'50	uno.	
Soto de Almozara.....	Catalpas.....	60	4 id.	1'00	una.	
Puerta de D. Sancho.....	Cipreses.....	75	2 id.	0'25	uno.	
Soto de Almozara.....	Desmayos.....	20	4 id.	1'00	uno.	
Idem.....	Dentria Crenata..	50	2 id.	0'50	una.	
Balsas de Ebro viejo.....	Ebónimos.....	200	2 id.	0'25	uno.	
Puerta de D. Sancho.....	Fresnos.....	2.000	1 id.	2'50	el 100.	
Soto de Almozara.....	Olmos.....	500	20 id.	5'00	uno.	Estos olmos tienen de 0'16 á 0'20 de diámetro á la altura de 1'30, y son de unos 6 metros de longitud.
Puerta Quemada y balsas.....	Idem.....	20.000	2 id.	2'50	el 100.	
Balsas de Ebro viejo.....	Paraisos.....	20	4 id.	1'00	uno.	
Soto de la puerta del Duque....	Pinos Halepensis	100	1 id.	3'00	el 100.	
Soto de Almozara.....	Sóforas.....	30	4 id.	1'00	una.	
Idem.....	Spireas.....	50	2 id.	5'50	una.	
Puerta de D. Sancho.....	Tuyas.....	500	2 id.	5'00	el 100.	